



OFICIO No.: PFFPA.16.5/0810-19

001644

INSPECCIONADO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00069-19

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 12 días del mes de Julio del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/064-19. 001451**, de fecha 18 de Junio de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] **MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, Comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Jose Ángel Luevanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizado en el Ejido San Isidro, Municipio de Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 18 de Junio del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **070/2019, de fecha 21 de Junio del 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas

PROFEPA



oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizado en el [REDACTED] **MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **070/2019, de fecha 21 de Junio del 2019**, se desprende que el [REDACTED] **MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 070/2019, de fecha 21 de Junio del 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 21 de Junio del 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en Terrenos del [REDACTED] **MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, específicamente en el paraje denominado [REDACTED], en el domicilio conocido del [REDACTED] [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo. entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED]



ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

[REDACTED], en su carácter de presidente del comisariado ejidal del [REDACTED] Municipio de Durango.

Que durante la visita de inspección se dieron los siguientes hechos:

No se presentó la autorización o aviso del fuego í formato de aplicación de la quema prescrita, conforme a lo señalado por la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, para el área afectada por incendio forestal en una superficie de 5.5 hectáreas al respecto manifiesta el inspeccionado que el predio actualmente no cuenta con ningún aviso o formato de quema prescrita, en virtud de que no han solicitado la realización dentro del terreno del [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., ninguna actividad al respecto.

ELIMINADO:
TREINTA Y SES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Durante el recorrido de campo en el paraje conocido como [REDACTED], ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] LN y 1 [REDACTED] LO a 2 [REDACTED] msnm, dentro del terreno del [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo. área donde se observa que fue afectada por un incendio forestal, el cual el visitado se originó en el paraje ya descrito como [REDACTED] y [REDACTED], con fecha 23 de mayo de 2019, afectando terrenos del [REDACTED] Ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.,

Durante el recorrido se observa vegetación afectada consistente en un bosque de pino y encino con mezcla de especies de madroño y táscate principalmente, dicha área afectada se estima en una superficie aproximada de 5.50 hectáreas cuyo incendio fue de manera superficial afectando principalmente, hojarasca y arbolado joven y arbustivo de pino, encino madroño y táscate, el arbolado adulto, se afecto de manera superficial, observando que se quemó parte de la corteza a una altura promedio de 3 a 5 metros y algunas ramas, sin afectar totalmente el arbolado en pie de pino y encino principalmente.

El inspeccionado manifiesta que desconoce las causas que originaron el incendio así como quien o quienes lo provocaron. Sin embargo al momento de que se percataron de tal incendio, se procedió a movilizar la gente del ejido para evitar mayores daños, participando la brigada rural de la zona con 10 elementos y 10 personas más del ejido San Isidro, lo que permitió su control de inmediato afectando solo la superficie ya señalada en unas 8 horas del mismo día en que inició.

El reporte del incendio a la CONAFOR Gerencia Estatal Durango, le asignan la clave 19-10-0116, con la información siguiente: Paraje [REDACTED], en la coordenada geográfica de referencia 2 [REDACTED] LN y 1 [REDACTED] LO, en una superficie total afectada de 6.00 hectáreas, afectando vegetación de hojarasca 3.0 hectáreas 3.0 hectáreas de vegetación arbustiva, incendio que se presentó o inició el día 23 de mayo de 2019 a las 10:00 horas y liquidado con fecha 23 de mayo de 2019, a las 18:00 horas,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

controlado con la participación de la brigada rural Regocijo con 10 elementos y 10 elementos del ejido San isidro.

Existe documento en el presente expediente, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], quien comparece a esta Dependencia, con el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio de Durango, en el cual argumenta lo siguiente:

ELIMINADO:
DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

(...) Comparezco ante usted en atención a la orden de Inspección PFFPA/16.3/2C.27.2/064/19 de fecha 21 de Junio del 2019, mediante el cual nos solicita presentar Aviso de Uso de Fuego y en su caso formato de aplicación de quema prescrita, conforme a lo señalado en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007.

Al respecto informo que no se cuenta con este documento, debido a que el Ejido no había solicitado o tramitado ante la autoridad alguna, solicitud en esta materia. En razón de que no se tuvo ni tenía intención de llevar a cabo ninguna quema controlada n de ninguna otra índole. Aunado a lo anterior aclaramos que desconocemos la causa que originó el siniestro, sin embargo, como ejidatarios sabemos la magnitud d dalos que pueden ocasionar un siniestro como este, y es el mejor interés de los ejidatarios cuidar el ecosistema, debido a ello, estamos seguros que el incendio no fue provocado ni intencional ni imprudentemente por los miembros de la mesa directiva y/o ejidatarios el [REDACTED] Municipio de Durango.

(...)

Debido a lo anterior creemos que no se cometió infracción alguna, respecto de las disposiciones incluidas en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007. Por lo que pedimos a usted, se sirva declarar la CADUCIDAD y con ella poner fin al presente Procedimiento Administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado; si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección **070/2019, de fecha 21 de Junio del 2019**, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NQM/AVSA

